

RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se suprime la plaza de Director de la Banda de Música del Ayuntamiento de Villahermosa (Ciudad Real)

Visto el expediente promovido para suprimir la plaza de Director de la Banda de Música del Ayuntamiento de Villahermosa (Ciudad Real), y considerando que las razones invocadas justifican suficientemente la supresión propuesta,

Esta Dirección General, de conformidad con el artículo 226 y concordantes del vigente Reglamento de funcionarios de Administración Local, ha resuelto suprimir la plaza de Director de la Banda de Música del Ayuntamiento de Villahermosa (Ciudad Real).

Madrid, 27 de diciembre de 1966.—El Director general, José Luis Moris.

RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se acuerda la agrupación de los Ayuntamientos de Agudo y Valdemanco del Esteras (Ciudad Real), a efectos de sostener un Secretario común.

De conformidad con los artículos 343 de la vigente Ley de Régimen Local, 187 y 188 del Reglamento de 30 de mayo de 1952 y disposiciones concordantes,

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Agrupar los municipios de Agudo y Valdemanco del Esteras (Ciudad Real), a efectos de sostener un Secretario común.

2.º Fijar la capitalidad de la Agrupación en el municipio de Agudo

3.º Clasificar la plaza de Secretario de la Agrupación con efectos desde 1 de enero de 1967, en la siguiente forma: clase séptima y dotada con el grado retributivo 18.

Madrid, 27 de diciembre de 1966.—El Director general, José Luis Moris.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN de 27 de diciembre de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 17.913.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 17.913, promovido por don Julián Villasante Alonso, contra Ordenes de este Departamento de fechas 24 de febrero y 2 de junio de 1965, sobre cierre y relleno de una marisma, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 19 de octubre de 1966, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos este recurso interpuesto por don Julián Villasante Alonso contra Ordenes ministeriales de Obras Públicas de 24 de febrero y 2 de junio, ambas de 1965, relativas a cláusula de duración incluida en concesión de cierre y relleno de una marisma en Santoña (Santander), las que declaramos ser conformes a Derecho; absolvemos de la demanda a la Administración General del Estado, y no hacemos expresa imposición de costas.»

Y este Ministerio, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de diciembre de 1966.

SILVA

Ilmo. Sr. Director general de Puertos y Señales Marítimas.

ORDEN de 27 de diciembre de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo núm. 16.803/65.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 16.803, promovido por «Santa Cristina, S. A.», contra resolución de este Departamento de fecha 10 de diciembre de 1964, que rechazó por extemporáneo el recurso de alzada interpuesto contra acuerdo de la Jefatura de Puertos de la provincia de La Coruña, de 21 de enero del mismo año, referente a la petición formulada por la Compañía recurrente para urbanizar determi-

nados terrenos de la playa de Santa Cristina, y contra resolución del citado Departamento ministerial de 28 de enero de 1965, que desestimó el recurso de reposición interpuesto contra el anterior acuerdo, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 21 de octubre de 1966, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo objeto de estos autos, interpuesto por la representación procesal de «Santa Cristina, S. A.», contra las resoluciones del Ministerio de Obras Públicas de 10 de diciembre de 1964 y 28 de enero de 1965, que dispusieron: la primera, la no admisión a trámite por razón de extemporaneidad en su interposición el recurso de alzada intentado por dicha recurrente contra otra resolución de la Jefatura de Puertos de La Coruña fechada en 21 de enero de 1964, y la segunda, desestimando recurso de reposición deducido contra la anterior; debemos declarar y declaramos que ambos actos administrativos no son conformes a derecho, por lo que anulamos y dejamos sin efecto alguno. Y ordenamos la devolución del expediente administrativo a su procedencia para que sea admitido, sustanciado y resuelto conforme a derecho correspondiente, el indicado recurso de alzada. Condenamos en tales términos a la Administración del Estado, sin declaración expresa respecto a las costas procesales.»

Y este Ministerio, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de diciembre de 1966.

SILVA

Ilmo. Sr. Director general de Puertos y Señales Marítimas.

ORDEN de 27 de diciembre de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo núm. 16.748/65.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 16.748, promovido por doña María Teresa Jorajuria Ariztegui, contra resoluciones de este Departamento de fechas 18 de septiembre de 1964, desestimatoria del recurso de alzada interpuesto contra acuerdo de la Dirección General de Obras Hidráulicas de 11 de diciembre de 1963, sobre legalización de obras de captación de aguas en el término municipal de Lanz (Navarra) y contra Orden del mismo de 19 de enero de 1965, que desestimó el recurso de reposición interpuesto contra la anterior resolución ministerial, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 14 de octubre de 1966, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de doña María Teresa Jorajuria Ariztegui contra la Orden del Ministerio de Obras Públicas de 18 de septiembre de 1964, que confirmó la dictada por la Dirección General de Obras Hidráulicas de 11 de diciembre de 1963, que revocaba, dejando sin efecto la Resolución de la Comisaría de Aguas del Ebro, que legalizaba las obras de captación y conducción de aguas de un manantial en la finca de la recurrente, sita en la zona de policía del cauce del río Mediano, debemos anular y anulamos por no hallarse ajustadas a derecho dichas resoluciones, a fin de que se otorgue a la hoy actora el trámite de audiencia del artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo y pueda, dentro del plazo que se señale, alegar lo que a su derecho convenga, aportar documentos y hacer las justificaciones procedentes y previo el informe de Asesoría Jurídica, resolver en la forma más conveniente y ajustada a derecho, todo ello sin hacer expresa condena de costas.»

Y este Ministerio, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de diciembre de 1966.

SILVA

Ilmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas.

ORDEN de 27 de diciembre de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 16.382.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 16.382, promovido por la «Compañía del Ferrocarril de San Feliu de Guixols a Gerona, S. A.», contra resolución del Ministerio de Obras Públicas de 7 de diciembre de 1964, que rechazó a trámite por improcedente el recurso de reposición interpuesto contra las Ordenes del citado Departamento ministerial de 17 de diciembre de 1963 y 4 de enero de 1964, relativas a sendos

servicios regulares de viajeros entre Gerona y Tossa del Mar, con hijuela de San Feliu de Guixols y S'Agaró, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 4 de noviembre de 1966, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando la alegación de inadmisibilidad opuesta por el Abogado del Estado y la representación de la parte coadyuvante «Empresa Ribot, Font y Artigas, S. A.», en el recurso contencioso-administrativo formulado por la representación procesal de la «Compañía del Ferrocarril de San Feliu de Guixols a Gerona, S. A.», contra la Orden del Ministerio de Obras Públicas de 7 de diciembre de 1964, que declaró improcedente el recurso de reposición interpuesto por esta Empresa contra la misma, debemos declarar y declaramos inadmisibles el presente recurso; sin entrar a resolver el fondo del pleito y sin hacer imposición de costas procesales alguna.»

Y este Ministerio, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de diciembre de 1966.

SILVA

Ilmo. Sr. Director general de Transportes Terrestres.

ORDEN de 27 de diciembre de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 16.448.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 16.448, promovido por don Rafael de la Cerda y de las Bárcenas contra resolución de este Departamento de fecha 3 de noviembre de 1964, que ordenaba el cese del recurrente como Director de la Mancomunidad de los Canales del Taibilla y se le nombraba para ocupar plaza de Jefe de Sección adscrita a la Jefatura Superior de Servicios de la Dirección General de Obras Hidráulicas, la Sala Quinta del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 22 de octubre de 1966, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la desestimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Rafael de la Cerda y de las Bárcenas contra la Orden del Ministerio de Obras Públicas de 3 de noviembre de 1964, que le designó para ocupar plaza de Jefe de Sección adscrita a la Jefatura Superior de Servicios de la Dirección General de Obras Hidráulicas, con cese de su cargo como Director de la Mancomunidad de los Canales del Taibilla, Orden confirmada por la de 24 de diciembre de 1964, que desestimó la reposición de la anterior e igualmente recurrida, Ordenes que por ser conforme a Derecho confirmamos en su virtud; sin imposición de costas.»

Y este Ministerio, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de diciembre de 1966.

SILVA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 27 de diciembre de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 15.832.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 15.832, promovido por doña Remedios Quer Salleras y don Antonio Fullá Quer contra resolución del Ministerio de Obras Públicas de 7 de octubre de 1964, que desestimó el recurso de reposición interpuesto contra Orden del 4 de junio del mismo año, referente al deslinde de un trozo de costa en la zona marítimo-terrestre de San Pedro Pescador (Gerona), la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 21 de octubre de 1966, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que con desestimación del presente recurso contencioso-administrativo número 15.832 de 1964, interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Adolfo Morales Vilanova, en nombre y representación de doña Remedios Quer Salleras y don Antonio Fullá Quer, contra resolución del Ministerio de Obras Públicas de siete de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro, debemos mantener y mantenemos tal resolución por estar ajustada a Derecho; sin hacer expresa condena de costas.»

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de diciembre de 1966.

SILVA

Ilmo. Sr. Director general de Puertos y Señales Marítimas.

ORDEN de 27 de diciembre de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 16.108.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 16.108, promovido por don Florindo González Pereira contra resolución del Ministerio de Obras Públicas de 5 de noviembre de 1964, que desestimó el recurso de reposición interpuesto contra acuerdo de la Dirección General de Transportes Terrestres de 13 de julio del mismo año sobre concesión de servicio público regular de transportes mecánicos de viajeros, equipajes y encargos por carretera de ferias y mercados, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 27 de octubre de 1966, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que con desestimación total del presente recurso contencioso-administrativo número 16.108 de 1965, interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Saturnino Estévez Rodríguez, en nombre y representación de don Florindo González Pereira, contra resolución del Ministerio de Obras Públicas de cinco de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro, denegando la solicitud para la instalación de un servicio regular de viajeros de los denominados de ferias y mercados entre Carballino y diversas localidades de la provincia de Orense y Pontevedra, debemos declarar y declaramos ajustada a Derecho tal resolución; sin hacer expresa condena de costas.»

Y este Ministerio, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de diciembre de 1966

SILVA

Ilmo. Sr. Director general de Transportes Terrestres.

ORDEN de 27 de diciembre de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 18.677.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 18.677, promovido por «Empresa Nacional Hidroeléctrica Ribagorzana, S. A.», contra Resolución de la Dirección General de Obras Hidráulicas de 8 de agosto de 1965, sobre servidumbre de riego, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 21 de octubre de 1966, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso formulado por la representación legal y procesal de la «Empresa Nacional Hidroeléctrica Ribagorzana, S. A.», contra la Resolución de la Dirección General de Obras Hidráulicas de 8 de agosto de 1965, debemos confirmarla y la confirmamos por estar ajustada a Derecho, absolviendo a la Administración del Estado; sin haber lugar a imponer costas procesales.»

Y este Ministerio, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de diciembre de 1966.

SILVA

Ilmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas.

ORDEN de 27 de diciembre de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 18.674.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 18.674, promovido por «Cofradía Sindical de Pescadores de Santa Pola» (Alicante), contra resolución de este Departamento de fecha 17 de agosto de 1965, que desestimó reposición interpuesta contra la de 7 de abril anterior, a la que también extiende la demanda, por la que se autorizó a «Suministros y Pesquerías, S. L.», para ocupar una parcela en el puerto de Santa Pola (Alicante), la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 31 de octubre de 1966, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de la «Cofradía Sindical de Pescadores de Santa Pola» (Alicante) contra las Ordenes del Ministerio de Obras Públicas de 7 de abril y 17 de agosto de 1965, desestimatoria ésta del recurso de reposición deducido por la misma interesada contra aquella resolución, que autorizó a la Compañía «Suministros y Pesquerías, S. L.», para ocupar una parcela en el puerto de Santa Pola (Alicante), debemos declarar, como declaramos, que ambos